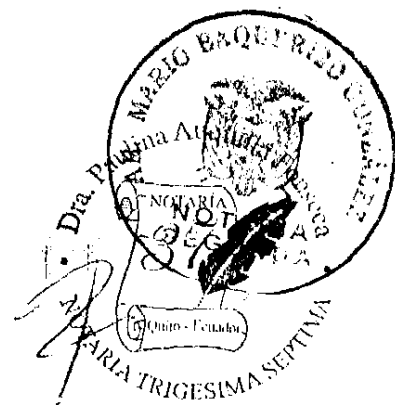




**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
AGROSFERA SOCIEDAD ANONIMA**

SOCIOS FUNDADORES:

MARIA BELEN GRANJA GUERRERO

Y

DIANA AURORA ESPARZA MORAN

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

LMS.

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-37-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTISEÍS DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mi Doctora **PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA**, NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato, la señora **MARIA BELEN GRANJA GUERRERO**, de estado civil casada, por sus propios y

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

personales derechos; y, la señora **DIANA AURORA ESPARZA MORAN**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad y cantón Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. Instruidos por mí la Notaría en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse incorporar en el registro de escritura pública a su cargo una de contrato de constitución de una Sociedad anónima, denominada **"AGROSFERA SOCIEDAD ANONIMA"** , contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben el presente contrato las señoras: María Belén Granja Guerrero, casada, por sus propios derechos; y, la señora Diana Aurora Esparza Morán, soltera, por sus propios derechos.- Las intervinientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil pero de paso por esta ciudad, y legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA **"AGROSFERA SOCIEDAD ANONIMA"**. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía, cuya especie es la de Anónima, denominada manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, denominada: **"AGROSFERA SOCIEDAD ANONIMA"**. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la Compañía es la actividad de industrialización,

Notaría Trigésima Séptima



elaboración, importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de toda clase de productos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; así como también de productos alimenticios ya sean orgánicos o inorgánicos. La compañía podrá dedicarse también a las actividades de asistencia y asesoría, en los ámbitos técnicos y económicos a personas naturales o jurídicas, en materia de producción alimenticia y agrícola. En general la compañía, para cumplir con su finalidad, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, pudiendo asociarse para el cumplimiento de su objeto con otras compañías sea como socia o accionista; al igual que fusionarse o absorberlas, ser representante, agente, distribuidor o promotor, sea con personas jurídicas o personas naturales nacionales o extranjeras que mantengan objetivos similares o afines. Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fuesen necesarias celebrar contratos de compraventa de inmuebles y de arrendamientos de los mismos, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacionen con el mismo. En fin la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a

Dra. Paulina Aguilla Fonseca
Quito- Ecuador

voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía; Un mismo título puede representar varias acciones, y, en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevara el número de orden de cada título. Cada acción da derecho a voto en la Junta General de Accionistas en proporción al valor pagado. Las acciones son libremente negociables. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la Compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital....

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	No. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
María Belén Granja Guerrero	640	640	640
Diana Aurora Esparza Morán	160	160	160
	-----	-----	-----
TOTAL	800	800	800

Notaría Trigésima Séptima



El cien por ciento del capital suscrito y pagado se ha consignado en la cuenta de integración de capital de la Compañía cuyo certificado bancario se anexa. ARTICULO SEPTIMO.-

GOBIERNO, DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será

gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por

el Presidente y el Gerente General de la misma. La Fiscalización

estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General

debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la

compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Designar y remover

al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aprobar las

cuentas y balances que presenten los administradores y Gerentes;

c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Decidir

acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga

del contrato social; e) Resolver sobre el gravamen o la

enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de

lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g)

señalar las remuneraciones de los administradores y Comisario, h)

Reformar el contrato social y el Estatuto; i) Autorizar al Gerente

General el otorgamiento de poderes generales y especiales; j)

Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los

estatutos de la Compañía. ARTICULO NOVENO.-

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas

conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los

socios presentes y ausentes. Las resoluciones serán válidas

cuando se tome el voto favorable del al menos el cincuenta y

Dra. Paulina Aguilla Fonseca

Quito- Ecuador

uno por ciento del capital pagado concurrente. ARTICULO DECIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionistas. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta general y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Supervigilar la marcha de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de tres años, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerente departamentales y Contador; c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas,

Notaría Trigesima Séptima



ordenes de pago o cualesquiera otra forma , siempre en representación con los negocios de la compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio economito respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; g) Llegar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo; h) Firmar escrituras públicas a nombre y representación de la compañía; i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de los que determina el artículo doce de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General este será subrogado por el presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; en caso de ausencia permanente del Gerente General la Junta General nombrará un nuevo Gerente General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidos por la Ley y los Organismos de la compañía.- El Comisario durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Guayaquil, domicilio principal de la compañía, previa

Dra. Paulina Anguilla Fonseca
Quito - Ecuador

convocatoria del Gerente General o el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indique la convocatoria. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los puntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los Comisario pueden convocar a Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria o el presidente o los Comisarios en caso de urgencia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Notaría Trigésima Séptima



DEL QUORUM. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las Juntas generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el gerente general y en ausencia de este, un Secretario especial que será nombrado en ese momento. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirá en libros talonarios

Dra. Paulina Anguilla Fonseca
Quito-Ecuador

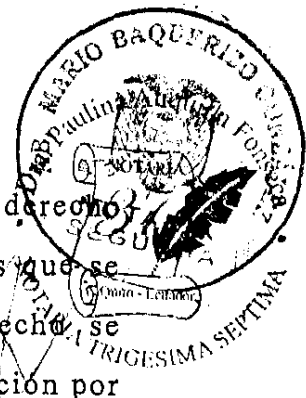
correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el gerente general, siempre que se hubiere comunicado sobre la transferencia a la compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante otros medios establecidos por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- En las Juntas generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones, las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

ARTICULO VIGESIMO CUATRO.-

Notaría Trigésima Séptima



DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía, se asignará anualmente un porcentaje no menor al 10% de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales; o bien decidir su distribución que se hará en proporción al valor pagado de las acciones; y, solo del resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, luego de las deducciones antes referidas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre.- El Balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes del Gerente General y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la sección Décima Primera de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

Dra. Paulina Anguilla Fonseca
Quito- Ecuador

OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de Liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá un liquidador en la Junta General señalándose sus facultades.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo no contemplado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas de la Compañía declaran expresamente los siguientes: a) Su conformidad con los estatutos sociales que regirán a la Compañía; b) Su conformidad con los aportes en numerario que constan en el artículo sexto de los Estatutos ; c) Que el capital aportado en numerario, ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del documento que se agrega a la presente como habilitante; y, d) Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Compañías, designan a la señora María Belén Granja Guerrero, como Gerente General de la Compañía, por el período de dos años; y a la señora Diana Aurora Esparza Morán, como Presidente de la Compañía, por el período de dos años, adicionalmente se encarga a la Abogada María del Pilar Bayas Lucina, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como su inscripción en el Registro Mercantil de Sociedades. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta valides de este instrumento. HASTA AQUÍ, LA MINUTA que se

Notaría Trigesima Séptima



halla firmada por la Abogada María del Pilar Bayas Lucina, matrícula profesional número siete mil ciento veintiséis del Colegio de abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que fue a las comparecientes, íntegramente, se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

Belen Granja

MARIA BELEN GRANJA GUERRERO

C.C.

C.V.

Diana Esparza

DIANA AURORA ESPARZA MORAN

C.C.

C.V.

[Signature]
DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606490
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA GUERRERO MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2014 11:33:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AGROSFERA S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

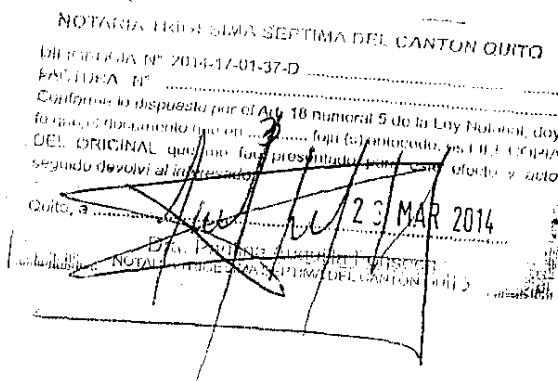
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 18 de marzo del 2014

Mediante comprobante No.- 3151903881, el (la) Sr. (a) (ita):

Maria Belén Granja Guerrero

Con Cédula de Identidad: 1002831822

consignó en este Banco la cantidad de:

OCHOCIENTOS 00/100
DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

AGROSFERA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	Maria Belén Granja Guerrero	1002831822
2	Diana Aurora Esparza Morán	0920187994
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 640.00	usd
\$ 160.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncié a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



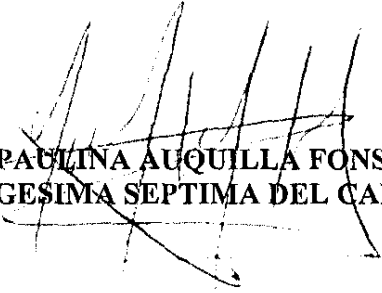
BANCO PICHINCHA C.A.

Gerencia Ejecutiva de Negocios
Samborombón Plaza

Notaría Trigésima Séptima



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
AGROSFERA COMPAÑIA ANONIMA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.-
LA NOTARIA.-


DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

Notaría Trigésima Séptima



ZON: Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROSEFERA SOCIEDAD ANÓNIMA, de 26 DE MARZO DE 2014, he tomado nota de la Resolución Número SC-INC-DNASD-SAS-14-0002741 de 25 de Abril de 2014, dictada por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, por la cual aprueba la Constitución de la Compañía, que antecede.- Quito, a NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.- La Notaria.- Doy Fe.-



DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:21.400

FECHA DE REPERTÓRIO:19/may/2014

HORA DE REPERTORIO:11:47



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002741, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **25 de abril del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGROSFERA SOCIEDAD ANONIMA**, de fojas **46.471 a 46.493**, Registro Mercantil número **1.774**.

ORDEN: 21400



Guayaquil, 21 de mayo de 2014

REVISADO POR: *AB*

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

No. 799322



NOTARIA SEGUNDA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to. Art. 18 de la Ley Notarial doy fé que la COPIA
que antecede es igual al documento original
presentado ante mí.

Guayaquil, a: **05 JUN. 2014**
113 Fm

Ab. Mario Baquerizo González
NOTARIO (E) SEGUNDO
DE GUAYAQUIL



Mario Baquerizo González



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14...0017457

Guayaquil, 10 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROSFERA SOCIEDAD ANONIMA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/psp